

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0470-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Autotransporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones/transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados Francisco Javier Borrego Adame, Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho, Carlos Augusto Pérez Hernández, Ángel Domínguez Escobar, Alfredo Vázquez Vázquez, Saúl Hernández Hernández, Leonor Coutiño Gutiérrez, Rosalinda Domínguez Flores del Grupo Parlamentario de Morena; diputados Marco Antonio Natale Gutiérrez, Luis Edgardo Palacios Díaz del Grupo Parlamentario del PVEM; y diputados Francisco Favela Peñuñuri y Marisela Garduño Garduño del Grupo Parlamentario del PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena, PVEM, PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento que establezca la aplicación y concurrencia con la Federación, y que determine que las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México constituyen una extensión de las propias vías generales de comunicación, con la finalidad de ordenar y regular el sistema de autotransporte de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y el transporte privado en todo el país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Proyecto de Decreto:</p> <p>Artículo Único. Se expide la General de Autotransporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.</p> <p>SEGUNDO: El ejecutivo federal deberá ratificar o publicar las normas oficiales mexicanas relativas a peso y dimensiones; materiales y residuos peligrosos, y las que sean necesarias conforme a las disposiciones de la ley.</p> <p>TERCERO: Los títulos y capítulos relativos a las concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales continuaran en vigor en los términos consignados del Artículo 1 al Artículo 32, de la Ley de Caminos Puentes y Autotransportes Federal, hasta el término de su vigencia.</p> <p>CUARTO: El ejecutivo federal expedirá o ratificará las disposiciones reglamentarias a que se refiere este</p>

decreto dentro de los 180 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

QUINTO: El ejecutivo federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene 90 días a partir de su publicación de la Ley, para dar a conocer en el Diario Oficial de la Federación la actualización de la clasificación de los caminos y puentes del País. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEXTO: A partir de la entrada en vigor de la Ley, las entidades federativas deberán adecuar sus disposiciones de transporte al contenido de la presente, en un término que no exceda los 120 días naturales.

SÉPTIMO: Una vez publicada la Ley, la Secretaría destinará al personal y la infraestructura técnica dentro de un término de seis meses, para la puesta en marcha del registro y para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos correspondientes.

Marlene Medina Hernández